

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL
PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN
EC-0004**

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Sectorial Casa para Todos

12 de julio de 2019

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

CONVENIO celebrado el 12 de julio de 2019 entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante el “Banco” para la constitución de una línea de crédito condicional para proyectos de inversión, en adelante la “Línea de Crédito Condicional” o “CCLIP” (por sus siglas en inglés) para la ejecución del Programa Sectorial Casa para Todos.

La Línea de Crédito Condicional fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-36/19, el 22 de mayo de 2019.

Sección 1. Definiciones particulares. Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, en adición de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los Contratos de Préstamo Individuales:

- (i) Línea de Crédito Condicional: es la línea de crédito condicional puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio para financiar, mediante Operaciones Individuales, el Programa Casa para Todos, que sólo se materializa tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.
- (ii) Contrato de Préstamo Individual: es cada uno de los contratos de préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar una Operación Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (iii) Operación Individual: es cada uno de los proyectos aprobados por el Banco al Prestatario y financiados con cargo de la Línea de Crédito Condicional.
- (iv) MIDUVI: es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador.

Sección 2. Objeto del Convenio. Este Convenio tiene por objeto general establecer una Línea de Crédito Condicional para: (i) ampliar el acceso de los hogares ecuatorianos en déficit habitacional y en situación de pobreza o vulnerabilidad, a una vivienda asequible, sostenible y de accesibilidad universal; y (ii) fortalecer la capacidad del Gobierno de Ecuador de generar e implementar políticas de vivienda de largo plazo.

Sección 3. Componentes de la Línea de Crédito Condicional. Mediante la Línea de Crédito Condicional se podrán financiar programas de inversión en las siguientes áreas:

Componente 1. Gestión de la oferta y la demanda de vivienda para hogares de bajos ingresos. El objetivo de este Componente es contribuir a la reducción del déficit habitacional en los hogares de bajos ingresos en el país. Se financiarán actividades tendientes a incentivar la producción por parte del sector privado de vivienda asequible, sostenible y de accesibilidad universal en áreas urbanas y rurales. Asimismo, se continuará con los sistemas de subsidios

directos a la demanda, con énfasis en la priorización en hogares con altos niveles de vulnerabilidad.

Componente 2. Fortalecimiento de las capacidades de gestión del MIDUVI. El objetivo de este Componente es financiar actividades que mejoren las capacidades del MIDUVI de diseñar y gestionar la política de vivienda del país, incluyendo: seguimiento a los hogares beneficiados, reglamentación y promoción de tecnologías para la sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal en la vivienda social y el hábitat inclusivo, y fortalecimiento de las Direcciones Provinciales (DP) del MIDUVI y su articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Sección 4. Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional. Las Partes acuerdan que el MIDUVI será el Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional y de las Operaciones Individuales que se realicen a cargo de ésta.

Sección 5. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada para financiar Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que dependerán: (i) de la presentación al Banco de la respectiva solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) de la distribución y aprobación por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha Operación Individual.

(b) Serán requisitos para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera, que: (i) el desempeño de la Operación Individual anterior sea satisfactorio y es probable que alcance los objetivos de desarrollo; (ii) se haya comprometido, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Contrato de Préstamo Individual anterior; (iii) el Prestatario y el Organismo Ejecutor hayan cumplido las condiciones contractuales del Contrato de Préstamo Individual anterior y las políticas de desembolso y adquisición de bienes y servicios del Banco; y (iv) los informes financieros y operativos, incluidos entre otros, los informes financieros auditados, informes de cuentas, de ejecución presupuestaria y de gestión operativa, han de prepararse y presentarse en forma oportuna y poseer un nivel de calidad aceptable, en cuanto a administración financiera y a control operacional del proyecto.

Sección 6. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las dos (2) Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que se esperan concretar bajo la Línea de Crédito Condicional.

Sección 7. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Sección 8. Condiciones financieras de las Operaciones Individuales. Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los Contratos de Préstamo Individuales respectivos financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

Sección 9. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos de Préstamo Individuales, y de ser necesario con las excepciones a estas políticas que acuerden las partes.

Sección 10. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 11. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Convenio no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga al Prestatario a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Sección 12. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 13. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos contratos y por las disposiciones del presente Convenio en lo que les fuere aplicable. En lo que respecta a las salvaguardias ambientales y sociales, se aplicarán las disposiciones vigentes a la suscripción del presente Convenio.

Sección 14. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las Operaciones Individuales dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República del Ecuador y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 15. Validez. Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 16. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

Sección 17. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitumbe Ñan
Código Postal: 170702
Quito, Ecuador

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

/f/

/f/

Francisco Carrión Mena
Embajador del Ecuador
en los Estados Unidos de América

Luis Alberto Moreno
Presidente